



Que ninguno traiga ^{4.} llama prohibida por las Leyes y prag-
maticas de estos Reynos, y las permitidas no las traigan des-
nudas de sus vainas, ni con ellas anden furtos en cuevas,
llas, entres en canchicrias, sacras, ni en otras casas pu-
blicas y vecindades.

Que no anden de dia ni de noche disparadas, ni adeshora,
esto es, despues de la hora de las diez de la noche.

Que la torada, y sacras, y demas ^{6.} cosas publicas las sea-
ren a la hora de las diez, no acojind en ellas a persona
de mal vivir, dando parte todas las noches de las que lle-
gan a esas casas, especificand como se llamen de donde son
y a que vienen.

Que ninguna persona de xarame ni acese aguas ni ba-
suras inmundas a la calle, ni tenga multuras en ellas,
sino q. cada uno tenga limpia y empiedada u calzada.

Que con ningun ^{7.} pretexto se ensucien ni enturbien los
arroyos, ni elher inmundicia en ellos por lo perjudi-
cial que es a la sãtuo publica, y a ñero a las cavallerias
y con especialidad deue el puente de la Bogaera hasta
los canales.

Que vago de ningun ^{8.} pretexto permitas q. los ganados
lanas, cabrio, ni de cãda, patten en la Huerta de la misma
a excepcion de los tiempos permitidos por las Leyes, entendi-
endose esta prohibicion a las hierbas plantadas de Olivo.

Que toda persona que condureca ^{9.} carro de Bueyes vaya
de la ante de ellos q. evitar las desgracias q. suelen suceder.

Que los dueños de ^{10.} casa no acrienden otros a personas
forasteras, entendiendose esta medida con las

[Handwritten signature]

